

Copia fiel del Original

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
PRESIDENCIA REGIONAL

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N°000140-2010/GOB. REG. TUMBES, P.

Tumbes, 23 FEB 2010

VISTO:

El Oficio N° 093-2010-GR TUMBES-DRET-D, de fecha 28 de enero de 2010; e Informe N° 143-2010/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 16 de febrero de 2010; sobre Recurso Impugnatorio de Apelación interpuesto por MELLY ZÁRATE SANDOVAL DE BALLADARES, contra la Resolución Regional Sectorial N° 01901, de fecha 02 de setiembre de 2004, sobre reintegro por gratificación al haber cumplido 20 años de servicios en la docencia el día 15 de mayo de 2004; y,

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización Ley N° 27783, se crean Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante Resolución Regional Sectorial N° 01901, de fecha 02.SET.2004, la Dirección Regional de Educación de Tumbes, otorgó a Doña: MELLY ZÁRATE SANDOVAL DE BALLADARES, dos (02) remuneraciones totales permanentes de gratificación, por haber cumplido 20 años al servicio de la docencia, ascendente a TRESCIENTOS VEINTE Y 36/100 NUEVOS SOLES (S/320.36);

Que, mediante Oficio N° 093-2010-GR-TUMBES-DRET-D, de fecha 16.ENE.2010, se remiten los actuados del Recurso de Apelación interpuesto por la administrada MELLY ZÁRATE SANDOVAL DE BALLADARES; el mismo que ha sido admitido mediante Informe N° 153-2010-GR-TUMBES-DRET-OAJ, de fecha 25.ENE.2010, el cual señala que la Resolución Regional Sectorial N° 01901, de fecha 02.SET.2004, no presenta fecha de notificación; por lo que se realizaron las consultas a la Secretaría General de Archivos, quienes a su vez, manifestaron que no se ha encontrado la notificación de la referida resolución;



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000140 -2010/GOB. REG. TUMBES -P.

Tumbes, 23 FEB 2010

Que, mediante escrito con registro N° 26207, de fecha 09.DIC.2009, la administrada presentó ante la Oficina de Trámite Documentario de la Dirección Regional de Educación, Recurso de Apelación contra la Resolución Regional Sectorial N° 01901, de fecha 02.SET.2004, por considerar que la apelada no se encuentra arreglada a derecho; requiriendo el pago de reintegro por gratificación al haber cumplido 20 años de servicios en la docencia el día 15.MAY.2004;

Que, del análisis de los actuados y de la normatividad legal vigente sobre la materia, se advierte, que las dos (02) remuneraciones totales permanentes de gratificación que señala la Resolución Regional Sectorial N° 01901, de fecha 02.SET.2004, han sido calculadas conforme a lo establecido en el Artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, el cual señala que “Las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios directivos y servidores otorgado en base a sueldo, remuneración a ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente, con excepción de Compensación por Tiempo de Servicio y otras bonificaciones y beneficios.”; y demás normas correlatorias;

Que, por otro lado, si bien es cierto que el artículo 52° de la Ley N° 24029 (Ley del Profesorado, modificado por la Ley N° 25212), en concordancia con el artículo 213° de su reglamento D.S. N° 019-90-ED, señalan que “El profesor tiene derecho a percibir dos remuneraciones íntegras al cumplir 20 años de servicios, la mujer, y 25 años de servicios, el varón; y tres remuneraciones íntegras, al cumplir 25 años de servicios, la mujer, y 30 años de servicios, los varones; también es verdad que el cálculo para los referidos subsidios está regulado en el Artículo 9° del Decreto Supremo mencionado en el Considerando precedente; en concordancia con el párrafo 5 del inciso c.1 del numeral 6.3 del Artículo 6° de la Directiva N° 003-2007-EE/76.01 - DIRECTIVA PARA LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA, aprobado por Resolución Directoral N° 003-2007-EE/76.01, de fecha 17.ENE.2007, la misma que precisa que “cuando se trate de los gastos variables y ocasionales vinculados a lo dispuesto en los artículos 5° y 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, la determinación de las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos tales como la asignación por



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N000140-2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes, 23 FEB 2010

25 y 30 años de servicios, subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio y luto y vacaciones trunca, entre otras) que perciben los funcionarios, directivos y servidores, otorgados en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente"; en consecuencia, la Resolución Regional Sectorial N° 01901, de fecha 02.SET.2004; ha sido emitida de acuerdo a la normatividad legal vigente; por tanto, debe declararse infundado el recurso de apelación interpuesto contra la resolución materia de apelación;

Que, teniendo en cuenta el Principio de Legalidad tal como lo establece el Artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General-Ley 27444. Las Autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada fundada en derecho, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, mediante Informe N° 143-2010/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORA, de fecha 16.FEB.2010, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica manifiesta que de los actuados se observa que la recurrida se encuentra arreglada a derecho; por lo que resulta **INFUNDADO**; lo solicitado por la Administrada **MELLY ZARATE SANDOVAL DE BALLADARES**, contra la Resolución Regional Sectorial N° 01901, de fecha 02.SET.2004, sobre reintegro por gratificación al haber cumplido 20 años de servicios en la docencia;

Estando a lo informado; contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;



Copia fiel del Original

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
PRESIDENCIA REGIONAL

MINISTERIO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 000140-2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Sr. Manuel M. Sarango Candale
RESP. DE LA UNIDAD DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

Tumbes, 23 FEB 2010

En uso de las atribuciones conferidas al despacho mediante Ley N° 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el Recurso Impugnativo de Apelación, efectuado por la Administrada MELLY ZÁRATE SANDOVAL DE BALLADARES; contra la Resolución Regional Sectorial N° 01901, de fecha 02.SET.2004; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, y dar por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER a la Dirección Regional de Educación de Tumbes, que realice las investigaciones necesarias sobre la pérdida o falta de la notificación de la resolución impugnada, a fin de determinar la responsabilidad administrativa del personal a cargo de la misma;

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente resolución con conocimiento de la interesada, Dirección Regional de Educación Tumbes, y las Oficinas competentes de la Sede Central del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
Wilmer E. Dios Benites
Ing. Wilmer E. Dios Benites
PRESIDENTE